

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 18 DE FEBRERO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 17 de Febrero.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada, mandando insertar en ella el voto del Sr. Miranda y Olmedilla, contrario á lo aprobado por el Estamento, sobre la direccion del Real tesoro, y supremo tribunal de Hacienda.

Se concedieron dos meses de licencia á D. Joaquin Cáceres, Procurador por Salamanca, para pasar á su casa.

El Sr. Vicepresidente anunció que continuaba la discusion por artículos sobre el presupuesto de Hacienda.

Capítulo 6.^o De los gastos de escritorio de las oficinas generales de la Secretaría de Hacienda.

El Gobierno pedía..... 310,258 rs.
La Comision proponía..... 200

Puesto á votacion el pedido del Gobierno, quedó desaprobado, y se aprobó el dictámen de la comision.

Del Tribunal supremo de Hacienda.
Pedía el Gobierno..... 60

Proponía la comision..... 40

El Sr. Florez Estrada, como de la comision, hizo presente que el Gobierno se hallaba conforme con la comision en todos estos artículos: en consecuencia se puso á votacion el dictámen de la comision, y quedó aprobado.

De la contaduría mayor de cuentas.
Pedía el Gobierno..... 24

Hallándose conforme la comision, se puso á votacion esta partida, y quedó aprobada.

Direccion del Real tesoro.
Pedía el Gobierno..... 108

La comision proponía..... 80

Y puesto á votacion su dictámen, quedó aprobado.

El Sr. Istúriz: «Para votar con mas acierto, deseo saber como el Gobierno pide una cantidad, y despues se conforma con la que la comision propone. Esto quiere decir que el pedido del Gobierno no es exacto; y quisiera saber qué es lo que le ha obligado á conformarse con la comision.»

El Sr. Domecq: «Como fui individuo de la comision de Marina, puedo decir que la razon de conformarse el Gobierno es muy clara. Hasta el fin no se sabe lo que se gasta, y entonces si el Gobierno pidió mucho, sobraré; y si no faltará: así es que no hay inconveniente en conformarse en estas rebajas, porque no son ahorro de gastos.»

Puesto á votacion el dictámen de la comision, quedó aprobado.

Contaduría general de distribucion.
Pedía el Gobierno..... 59,159 rs.

La comision proponía..... 40

Y puesto á votacion el dictámen de esta, quedó aprobado.

Archivos de estas dos oficinas, alquiler de la casa y sueldo del planton.
Pedía el Gobierno..... 27,850 rs.

Y estando la comision conforme, se puso á votacion, y quedó aprobada esta partida.

Tesorería de Corte.
Pedía el Gobierno..... 32

La comision proponía..... 20

Y puesto á votacion el dictámen de esta, quedó aprobado.

Comision permanente de presupuestos.
Pedía el Gobierno..... 8

La comision proponía..... 00

Puesto á votacion el dictámen de la misma, fue aprobado, habiendo manifestado antes el Sr. Florez Estrada que la comision á que se referia esta partida, estaba ya suprimida por el Gobierno.

Comision de liquidacion de atrasos de hacienda..... 146,316 rs. 13 mrs.
Id. de id. de guerra..... 171,409 30

Hallándose estas dos comisiones en el mismo caso que la anterior, segun manifestacion tambien del Sr. Florez Estrada, la comision proponía nada, y fue aprobado su dictámen.

Comision de clasificacion de jubilados y cesantes.
Pedía el Gobierno..... 10,320 rs.

La comision proponía..... 00

Uno de los Sres. comisionados régios: «El Gobierno ya habia extinguido esta comision, y el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda hizo presente ayer que se habian reservado tres empleados para que entendiesen en las clasificaciones que ha producido el decreto de 30 de Diciembre último. Estas clasifica-

nes son muy numerosas, porque no solo hay que clasificar á los que comprenden ese benéfico decreto de la REINA Gobernadora, sino á todos los empleados de la época constitucional, que solo fueron clasificados segun los empleos que tenian antes del 7 de Marzo de 1820. Esto dará una idea al Estamento del gran número de expedientes que hay que reconocer. De consiguiente, se necesita hacer muchos gastos, pues hay que extender una multitud de certificaciones por duplicado, y hojas de servicio; por lo que es necesario lo que pide el Gobierno para gastos de escritorio.

El Sr. marques de Someruelos: «La comision no tiene dificultad en acceder á que se conceda esa cantidad al Gobierno, puesto que despues se ha de ver en qué se ha invertido.

Puesto á votacion el pedido del Gobierno, quedó aprobado.

Comision del monte pio de Reales oficinas.
El Gobierno pedía..... 7

Y estando conforme la comision con esta partida, se puso á votacion, y quedó aprobada.

Real casa de moneda de Madrid y departamento del grabado.
Pedía el Gobierno..... 30

La comision estaba conforme.

El Sr. Ferrer: «Siento que no se halle presente el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda; pero en su defecto podrán tener la bondad de contestarme los señores de la comision. Veo que se trata de la casa de moneda de Madrid, y que en el dictámen de la comision se habla de las de Segovia y Jubia. De la de Madrid nada me ocurre que decir; pero no puedo menos de llamar muy particularmente la atencion del Estamento sobre estas fábricas de una especie de moneda falsa, y perdonéme esta expresion. La moneda de cobre no la considero como tal moneda, sino como un pagaré del Gobierno á la vista para cambiar la verdadera moneda de plata: siempre que se haga mas cantidad de moneda de esta clase que la necesaria, la absolutamente precisa para los cambios, es una verdadera estafa. El Gobierno, creyendo socorrer sus necesidades, introdujo en la de Jubia particularmente una cantidad asombrosa de cobre, y ahora está recibiendo el castigo de aquella operacion falsa é indiscreta, porque se encuentra que habiendo inundado una ó dos provincias de esta moneda, cobra las contribuciones en ella, resultando una disminucion en las rentas. Es claro que esta moneda, ademas de la falta de su valor intrínseco, ocasiona perjuicios para trasportarla de un punto á otro. Así es que no estoy dispuesto á conceder un ochavo para que se continúe con esta estafa, que no es otra cosa, y que en último análisis, despues de sacrificar á los particulares, se convierte en daño para el erario público. Es necesario que el Gobierno tome todas las medidas oportunas para recoger poco á poco la cantidad que indiscretamente ha emitido de dicha moneda.»

Otro de los Sres. comisionados régios: «El Sr. preopinante no oyó ayer al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en todo lo que dijo relativo á las fábricas de Segovia y Jubia. Desde que entró en el ministerio ha tenido pensamiento de destruir estas fábricas: y está conforme con lo que ha manifestado el Sr. Ferrer. Hay un expediente promovido para suprimir la de Segovia, ó ambas, que en mi concepto seria lo mejor, porque sobra moneda de cobre en España; y es muy probable que dentro de poco tiempo sean satisfechos en esta parte los deseos del Sr. Ferrer: en cuanto á que no sea moneda la de cobre, no estoy tan conforme, porque es una fraccion de la de plata, y solo cuando no guarda proporcion con esta y se la dá mas valor, puede traer mala consecuencia, como sucedió en tiempo de la casa de Austria en que se aumentó el valor nominal de la moneda de cobre, y hubo grande introduccion de ella y grande extraccion de la de plata. Creo haber satisfecho al Sr. Ferrer; y así concluyo asegurándole que este expediente se halla en el consejo Real, al que aun no hace cuatro dias se le ha hecho un recuerdo para que lo despache á la mayor brevedad.»

El Sr. Florez Estrada: «La comision no presenta nada de los gastos de las dos fabricas de moneda de cobre porque no estan comprendidas en los presupuestos; lo único que presenta son los de las de Madrid y Sevilla. Sin embargo, diré al Sr. Ferrer que las fabricas de moneda de cobre no deben suprimirse, y que de lo que se debe tener cuidado es de que no se haga abuso de ellas. La moneda de cobre circula en todas las naciones mas cultas y mas industriosas, pues es precisa, y porque se pueda hacer un abuso de ella no se ha de desterrar.»

El Sr. Ferrer: «Si hubiera tenido el honor de haber oido al Sr. Secretario de Hacienda, me hubiera ahorrado esta reclamacion, á la que me ha satisfecho el Sr. comisionado régio. Yo no he dicho que no haya moneda de cobre, sino que circula ya demasiado, y que de este abuso está el Gobierno recibiendo el castigo. En lo demas estoy de acuerdo con el Sr. Florez Estrada, cuyas doctrinas en materias de economia política respeto mucho.»

El Sr. marques de Torrejuna: «Debo preguntar á los Sres. de la comision ó al Sr. comisionado régio si la cantidad que hemos votado tanto ayer para los sueldos, como la que votamos ahora para gastos extraordinarios, se en-

tiende sobre los productos que hay en la casa de moneda por el aumento que reciben los metales acuñados, que es lo que se llama derecho de señoreaje y braceage. Esta diferencia entre el valor efectivo de la pasta y el nominal de la moneda, es un ingreso y un producto que debería figurar bajo el renglon de casas de moneda en el estado que tengo á la vista; y aunque lo he leído con cuidado, no he hallado en él dicha partida que es de bastante consideración, y deseo ser ilustrado en este punto antes que el Estamento vote."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "En este punto sucede como en todos los demás; hay gastos y hay ingresos; en las casas de moneda hay los ingresos de señoreaje y braceage: las Cortes votan los gastos, y si en alguna de estas casas los ingresos fueran superiores á los gastos, estos entrarán en la tesorería. Se lleva una cuenta y razon de los gastos y de los ingresos; si estos son mayores, el sobrante entra en tesorería, mas si los gastos son superiores, la tesorería acudirá á cubrirlos: me parece que con esta aclaracion quedará satisfecho el Sr. Torremejía."

Habiéndose preguntado si estaba el punto suficientemente discutido, se acordó que sí, y puesta á votacion la partida de que se trataba, quedó aprobada.

Real casa de moneda de Sevilla: Pide el Gobierno 42,613 rs. y 9 mrs. y estando la comision conforme con esta partida, se puso á votacion y quedó aprobada.

Cap. 7.º De la negociacion y giro de caudales.

Pedia el Gobierno..... 2.500⁰⁰ rs.;

Y la comision se hallaba conforme.

El Sr. Istúriz: "Para votar esta cantidad desearia yo saber de un modo positivo la inversion de esta suma no pequeña, en el objeto para que se pide. Pregunto á los muchos señores banqueros que habrá en el Estamento, y tendrán conocimiento del giro, si se hace lo mismo en sus casas, y cómo se puede señalar una partida positiva y no pequeña para un objeto incierto. No puedo combatirla porque no estoy en el secreto; quisiera, pues, saber por qué se puede valuar en 2.500⁰⁰ rs. este gasto. Con lo que me diga el Sr. Ministro de Hacienda votaré este artículo, ó me opondré á él."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "No se puede comparar una tesorería Real con una casa de banco. El Sr. Istúriz sabe mejor que yo que una casa de esta naturaleza si no establece de antemano los gastos de negociacion, calcula por lo menos lo que deberá emplear en eso. No tiene que hacerlo con anticipacion porque no tiene que pedir á nadie estos gastos: pero nosotros tenemos que hacerlo porque tenemos que pedirlo á las Cortes aproximadamente y por los cálculos anteriores, y estas negociaciones cuestan al tesoro 2.500⁰⁰ rs. Puede costar menos, puede costar mas; pero esta es la suma mas probable segun las personas enteradas en el asunto. El cálculo está fundado en las dificultades que hay en España en este género de negociaciones, y mucho mas en las circunstancias actuales: en la comision hay señores que conocen esto perfectamente, y no han hecho ninguna objecion á este artículo. Si el Gobierno mas adelante pudiera hacer que estas negociaciones se ejecutasen de un modo mas barato, lo hará. Aun en las tesorerías de países donde está mas adelantado, hay un abono considerable: veáanse si no sus budgets."

"Me parece, pues, que habiendo pasado este asunto por una comision tan entendida, si hubiera habido algun reparo, la comision que desea hacer las economías oportunas lo hubiera verificado en este artículo que pudiera haber arbitrariedad. Esto prueba que es un cálculo moderado y no excesivo; sin embargo, los señores de la comision podrán ilustrar la materia, y manifestar lo que les ha podido conducir á dar su dictámen conforme con el Gobierno."

El Sr. Istúriz: "No he tenido la fortuna de que me hayan satisfecho las razones del Sr. Ministro de Hacienda. Yo mas bien creia que si el Gobierno no puede hacer esta clase de giro sin una pérdida real y efectiva, tal vez le seria mas ventajoso hacerlo por medio de casas de banco."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda contestó que por ese medio lo hacia el Gobierno, y que costaba la cantidad en cuestion.

El Sr. Istúriz manifestó que ascendiendo esta á 2.500⁰⁰ reales, le parecia excesiva.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda repuso que, girando el Real tesoro sobre 400 millones, no era una suma tan desproporcionada.

El Sr. Florez Estrada: "La comision ha examinado muy detenidamente este gasto. Los Sres. mas prácticos, Gargollo y Crespo de Tejada, han dicho que no les parecia mucho; y á mí tampoco me ha parecido excesivo, aunque no tengo los datos que dichos señores. Por esta razon hemos convenido en conceder la suma de que se trata."

El Sr. Istúriz: "Yo no he hecho ningun cargo á la comision; pero por lo que acabo de oír podrá decirse que esta ha jurado *in verbo magistrí*."

El Sr. Sanz tomó la palabra, y en lo poco que se le percibió se pudo entender que atacaba el decreto que no permite pagar mas que 300 rs. en calderilla, resultando un perjuicio á las poblaciones menores.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Si no he entendido mal al señor preopinante, creo que ha dicho que no permitiéndose pagar las contribuciones en calderilla sino hasta 300 rs., se ven obligados los pueblos á reducirlo á plata, y esta es una nueva contribucion; y quisiera que el tesoro se encargase de cobrarlo en calderilla: resultaria de todas maneras una nueva contribucion para los pueblos, porque el transporte debía ser mas costoso, y de suerte que lo que no pagasen de una manera lo pagarían de otra, siendo mucho mas dispendioso para el tesoro esa especie de liquidacion, pues es preciso que cambie el cobre, y lo hace mas caro siempre que un particular."

El Sr. Sanz: "Es necesario tener presente que aun en eso hay una desigualdad muy grande, pues los pueblos pobres son los que sufren el quebranto."

El Sr. Crespo de Tejada: "La comision no ha tenido ningun presupuesto sobre los daños y perjuicios que resulten á los pueblos. La tesorería generalmente se halla en el caso de girar sus libranzas sobre las provincias, para atender á sus obligaciones: estas libranzas las gira á un término dado, á un mes ó dos meses, y los que las toman estan bien seguros de que no se pagan en el día de su vencimiento, y por lo tanto lo verifican con alguna desconfianza. Cuando una casa de comercio gira letras, la tesorería tendrá que perder 1 ó 1½ por 100: en este punto la comision ha considerado que las libranzas de tesorería tienen 1 ó 2 por 100 de daño. Ademas tiene otro un capital en cobre, se reduce á plata, lo que en las provincias de Leon, Castilla y Asturias no baja de un 4 por 100; se saca igualmente un certificado de las plazas en que han

sido cobradas las libranzas para saber cuál ha sido el daño; daño que inmediatamente se paga en la tesorería. Por estas razones la comision cree que la cantidad de dos millones y medio no es excesiva, sino moderada, y le ha parecido muy oportuno no hacer ninguna oposicion á ella; bien que para la legislatura próxima ú otro año podrá presentar una cuenta detallada, la cual tendrá que ser sumamente minuciosa, pues abrazará tres ó cuatro mil partidas. Por lo tanto la comision la creido que se debe aprobar esta partida."

El Sr. Caballero: "Yo no creo que se haya contestado satisfactoriamente á las observaciones del Sr. Sanz. La comision dice que los gastos de giro parecerán excesivos á primera vista; pero que los encuentra arreglados teniendo lo que cuesta la traslacion y reduccion del cobre, único metal con que pagan algunas provincias las contribuciones; siendo esta la única razon que alega la comision para conceder estos dos millones y medio al Gobierno. Por consiguiente veo que es cierta la indicacion que ha hecho el Sr. Sanz, pues aunque abunda el cobre, particularmente en Leon y Galicia, es bien sabido que no se admiten en pago de contribuciones mas que 300 rs. en calderilla; lo cual es una injusticia, porque, como ha dicho el Sr. Sanz, debía haber alguna proporcion, pues lo mismo se admite al que paga 300 rs. que al que paga 300⁰⁰. Así que, siendo tan pequeña la cantidad que se admite en cobre, y habiendo precision de pagar á empleados, y hacer otros gastos para los cuales se necesita esa moneda, no sé cómo haya persona que crea que es menester una suma tan considerable como propone la comision para la reduccion de la calderilla á plata y á oro. Es verdad que manifiesta otros quebrantos; pero siempre me llama la atencion la cantidad de dos millones y medio, y me parece muy considerable."

El Sr. Florez Estrada: "No es el cambio de los metales, sino el de las letras; no es la reduccion del cobre á oro y plata, sino los cambios que anunció el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, lo que ocasiona el gasto de esta suma. Nuestro Gobierno por desgracia se halla siempre en apuros, y el que admite letras suyas, sabe que no las ha de cobrar al momento que cumplen, y por esto hay que sufrir algun quebranto."

"Esta cantidad es para mas de lo que ha dicho el Sr. Caballero: no se destina solo á costear la reduccion del cobre, sino que tambien sirve para facilitar el cambio sobre varios puntos, y para sufragar los quebrantos de las negociaciones de Hacienda. Así pues, la comision ha creido que dicha suma era mas bien diminuta que excesiva."

El Sr. Ortiz de Velasco: "El Sr. Caballero me ha prevenido, y no me resta otra cosa que decir, sino que en virtud de Reales órdenes no se admiten en pago de contribuciones mas que 300 rs. en calderilla, sean de la cantidad que quiera: por consiguiente la razon que ha tenido la comision para aprobar esta cantidad alzada parece que no tiene fuerza. Es un hecho que los recibos no reciben mas que los 300 rs. en cobre; y me parece que la última Real orden que hay sobre el particular es la que ordena esto; lo cual produce una nueva contribucion que gravita sobre los pueblos mas pobres, que es donde no circula otra moneda que la de cobre (hablo por experiencia), pues los contribuyentes de ellos tienen que anticipar sus pagos, para dar lugar á la reduccion de dicha moneda á la de plata ú oro."

El Sr. marques de Montevirgen: "Son muy exactas las reflexiones que han hecho los señores que han impugnado esta parte del dictámen de la comision. Efectivamente existe una Real orden para que no se admitan en pago de contribuciones mas que 300 rs. en cobre; pero esto es siempre que se paga, y como suele verificarse por cuartas ó quintas partes, resulta que para un pueblo que solo satisface de contribucion 600 rs., es esta cantidad bastante considerable, al paso que no es nada para el que contribuye con 500⁰⁰. Los derechos de puertas en la mayor parte se pagan en calderilla, y aunque durante algun tiempo han corrido por empresa particular, no siempre se han hallado ni han de continuar en el mismo estado; á lo que se agrega que á los arrendatarios de puestos en ferias y mercados, que cobran en calderilla lo que venden, se les admite tambien la misma moneda en pago de los derechos que deben satisfacer."

"De aqui resulta que á veces se encuentran porcion de talegas de dicha moneda en algunas tesorerías de provincia, y que con este motivo algunos de sus empleados hacen un agio escandaloso (sobre lo que llamo muy particularmente la atencion del Gobierno), pues cuando se presenta alguno á cobrar le dicen "no tenemos mas moneda que esta, pero vaya V. á casa de fulano que se la reducirá" y le llevan por ello 3 ó 4 por 100, volviendo á entrar en aquella tesorería la misma moneda."

"En las provincias del Norte, como Leon y Asturias, y tambien en Galicia, es inculcable la cantidad de cobre que circula, particularmente en esta última, tanto que hasta en las escrituras de arrendamiento de los particulares es necesario poner la cláusula de que no se pague en cobre, pues de lo contrario para cobrar 10⁰⁰ rs. hay necesidad de llevar una récua; y esto prueba la necesidad que ha manifestado el Sr. Ferrer de cerrar por un tiempo dado las casas de tal moneda. Tampoco hay una razon para que los oficiales habilitados cobren en esta moneda, teniendo que perder lo que les cueste su reduccion, por evitar el peso y gasto de la conduccion."

"No es cierto que la comision haya aprobado esa cantidad de dos millones y medio por solo la reduccion del cobre á moneda de plata y oro, sino que lo ha hecho tambien en consideracion á todas las demas negociaciones del giro. Afortunadamente tiene en su seno individuos que no solo son banqueros, sino que han estado ejecutando esta clase de operaciones; y despues de un detenido examen han convenido en que no es excesiva la cantidad aproximada de que se trata, y que no se puede fijar exactamente. Así que, cuando la comision aprobó esta partida, no es cierto que lo haya hecho sin examen, ni tampoco como ha dicho el Sr. Istúriz, *in verbo magistrí*."

El Sr. Orense dijo que estaba conforme con la comision; pero que no era exacto el que hubiese una Real orden para que no se admitiese en pago de contribuciones mayor cantidad que 300 rs. en cobre, y que pues que solo en la de comercio era en la que no se podia admitir, á lo menos en Castilla, que en las demas provincias no sabia lo que podria suceder.

El Sr. Ochoa dijo que efectivamente habia existido la orden citada; pero que sus perjuicios no recaian sobre los contribuyentes, sino sobre el alcalde, pues que pagándolo en cantidades pequeñas, las admitia en cobre, y luego tenia que hacer á su costa la reduccion; y que por otra orden se ha mandado recibir en la tesorería la moneda de cobre, admitiéndose ya en consecuencia la misma. Aña-

dijo que lo que se hace en Toledo para ahorrarse el trabajo de contaría, es pesar 200 rs. en cuartos á fin de que se vea que no hay fraude, é ir pesándola toda en una balanza; y que habia visto S. S. á la Guardia Real ir por caudales y traer seis carros de cuartos. Concluyó diciendo que si en alguna provincia no se hacia esto, sería, ó porque no hubiese llegado la orden, ó por haberla ocultado los empleados para su manejo.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la partida expresada.

Cap. 9. De las asignaciones. El Gobierno pedía 217,828 rs. y 12 mara. La comision se conformaba con esta partida, que fue aprobada.

Cruzada, carpeta D. núm. 20.

Léida esta parte dijo el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Debo advertir al Estamento, que aunque en el presupuesto viene el comisario de Cruzada puesto con 800 rs., cuando falleció el anterior Sr. comisario y se nombró el actual, se le dijo que solo era con el sueldo de 500 rs., y así ya hace algunos meses que solo cobra este sueldo. Al Ministro le pareció que estando dotados los ministros de los tribunales supremos con 500 rs., tambien debia estarlo del mismo modo y no mas el comisario; así es que en este punto el Gobierno está conforme con la comision.»

El Sr. marques de Someruelos hizo presente que en oficio de 7 de Noviembre se le participó á la comision estar conforme el Gobierno con esta rebaja.

El Sr. Alvarez Pestaña dijo que estaba conforme con la comision en todas las economías posibles, y que sin duda cabian algunas en las rebajas de sueldos excesivos con tal que se guardase una justa igualdad y proporcion de aquellos con los empleos y su categoría; mas que no podia menos de impugnar la rebaja que se hacia al fiscal de Cruzada, fundándose para ello en la misma doctrina y reglas adoptadas por la comision (leyó un párrafo del dictámen de la misma). Continuó diciendo que esto le hacia creer que aquella no tuvo presente que dicho empleo estaba reputado como ascenso para magistrados de tribunales superiores; cuya circunstancia, la de ser supremo el de Cruzada, y la de residir en la corte, colocaban á su fiscal en clase no inferior á los de la Real audiencia; y teniendo estos 400 rs., no habia razon para establecer una diferencia tan considerable y manifiesta desproporcion: que ademas en el año de 33 se le habia rebajado el sueldo de 440 rs. á 350, y que habia pagado la media anata con respecto á este último; consideracion de mucha importancia para el caso: que el actual fiscal es un magistrado que lleva 27 años de servicio en la administracion de justicia: que habia tenido el honor de estar á su lado en la audiencia de Galicia desde el año 20 al 23, y que habia visto bien su mucha capacidad, justificacion y probidad. Concluyó pidiendo al Estamento que por todas estas razones y circunstancias se dejasen los 350 rs. á dicho fiscal.

El Sr. Vega y Rio expuso que el número de dos asesores que proponia la comision no le parecia suficiente, pues cuando hubiese divergencia entre los dos, no sabria el comisario con cuál habia de convenir; y que era mas natural, siendo tres, que se adhiciese al dictámen de los dos.

El Sr. marques de Someruelos manifestó que la comision, al dar su dictámen, no habia tenido presentes los méritos de la persona, sino el destino; y que así habia propuesto las economías que habia creído convenientes; pero que si el Estamento consideraba que se debia seguir dando los 350 rs. al fiscal, por haber pagado la media anata de ellos, la comision estaba conforme. Y en cuanto á la objeccion del Sr. Vega y Rio, de que no era suficiente el número de dos asesores, dijo que el comisario no debia votar por el número de los mismos, sino por su conciencia; y que igualmente podria haber empate entre cuatro que entre dos.

El Sr. marques de Torremejía: «He tomado la palabra mas bien para provocar dos aclaraciones que para impugnar ni al dictámen de la comision ni al del Gobierno: la primera es si la comision ha tenido presente al votar estos sueldos y los de espolios y excusado (que por la mayor parte recaen en eclesiásticos), si ha tenido presente la Real orden de 13 de Junio de 1833, que prohibe á los eclesiásticos gozar de prebendas y sueldo del Estado: por consiguiente se hallan en el caso de optar entre los dos; y quisiera saber si se votan con esta restriccion, ó si el Estamento deroga lo mandado en esta parte haciendo una excepcion en favor de los prebendados; pues si en efecto estos renuncian el importe de las prebendas ó el sueldo, deben de figurar en los ingresos de la Hacienda pública estos valores. Como quiera, conviene que se haga sobre esto alguna aclaracion terminante.

«Otra aclaracion es, que tratándose de tres ramos que tienen analogia unos con otros, á saber, cruzada, excusado y espolios y vacantes, acaso la comision pudiera haber examinado si convenia reunirlos en una sola oficina central; me inclino á que sí, porque en las de cruzada y excusado los subalternos son los mismos, y los gefes de un ramo podian servir para otro.

«Siempre es de notar que el importe de la renta de cruzada no llega á 16.000,000, y los gastos de sus oficinas importan 2 y medio, y sin hablar de las cargas de justicia; por manera que esta recaudacion cuesta el 16 por 100, y me sorprende á la verdad, pues ya que el pueblo español sufre estas extrañas imposiciones, á lo menos seria conducente que ingresase de ellas la mayor cantidad posible en el erario. Lo que yo propongo no atajaria de lleno el daño; pero lo reduciria en parte; y á esto por ahora debiéramos consagrar nuestros esfuerzos, reservando para otra legislatura tratar á fondo ciertas cuestiones sustanciales.»

El Sr. marques de Montevirgen: «El Sr. marques de Torremejía ha hecho justicia á la comision en creer que habrá tenido presentes los decretos que previenen la no acumulacion de sueldos, igualmente que en juzgar que no debia recordar esos decretos. Al Gobierno le tocaba determinar sobre este punto, pues la comision no habia de ir á averiguar qué parte de la cantidad que se asignaba al comisario era de sueldo ó de prebendas: rebajó aquel á 500 rs., rebaja que el Gobierno adoptó: lo demas no está en sus atribuciones, y si en las del Gobierno.»

El Sr. Istúriz: «No tenia intencion de tomar la palabra; pero me ha movido á ello la doctrina que ha emitido el Sr. Procurador por Galicia. Dice S. S. que la comision ha hecho mal en rebajar la pequeña cantidad de 50 rs. al fiscal de cruzada, á quien por sus servicios no debe rebajársele nada. Yo no conozco á ese caballero, y así nada diré respecto á sus servicios y virtudes; pero si hablaré contra la doctrina expresada, que es monstruosa. Es antiparlamentario el creer que porque una persona sea virtuosa no se ha de alterar su destino,

esto es, establecer la doctrina de que los empleos son para las personas, y no las personas para los empleos. He sentido mucho que la comision haya tenido la condescendencia de contemporizar y conceder dichos 50 rs. á la persona, no al destino. Porque el Sr. preopinante ha hecho el elogio, el encomio de aquella, la comision adhiere á la concesion de la referida cantidad. Señores, esta es una doctrina que no puede pasar en ningun congreso del mundo, y contra ella he pedido la palabra.

«Por incidencia tengo que hacer una observacion. En el número 22 (lo leyó) se incluyen como cargas de justicia las cantidades que gravitan sobre los fondos de cruzada. Acerca de este particular tendria mucho que decir; pero me limitará á manifestar que la partida que se expresa en dicho número corresponde á la comision central, y que yo rogaria por tanto á los señores de la comision que la segregaran de su dictámen, á fin de que pasase á dicha comision como perteneciente á pensiones. Estos dos puntos son los que me han movido á tomar la palabra.»

El Sr. Alvarez Pestaña hizo una aclaracion manifestando no haber emitido diversa doctrina que la comision; pero que tampoco habia podido precindir de referirse, por via de complemento de sus observaciones, á las calidades del magistrado de que se trataba, pues habia venido de oidor de Barcelona por ascenso al punto en que se hallaba.

El Sr. Istúriz contestó que nada habia dicho contra la persona, pues no la conocia; y que solamente habia hablado contra la doctrina emitida por el Sr. preopinante.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El Gobierno está casi del todo conforme con la comision; pero el Sr. Torremejía ha suscitado dos cuestiones, á una de las cuales ya ha contestado el Sr. marques de Montevirgen. Respecto de la otra, no es lo mismo la cruzada que el excusado: el comisario de cruzada no tiene para esta mas tribunal que su asesor; pero respecto del excusado, como es un ramo procedente de diezmos, hay un tribunal por razon de las muchas dudas que ocurren; y no pueden confundirse uno con otro, á pesar de que el comisario sea el presidente del tribunal.

«Por lo que toca á lo que ha insinuado el Sr. Istúriz, diré que las asignaciones sobre cruzada no son como las pensiones; aquellas estan impuestas por los mismos breves de concesion; tal es la asignacion para la iglesia de S. Pedro de Roma, que data de Carlos v: lo mismo la de S. Juan de Letran, que data de Felipe iv por la bula de lactinios. Por consiguiente no son pensiones de mera gracia estas asignaciones, sino cargas que van anejas y gravitan sobre los fondos de esta imposicion como condiciones con las cuales se concedieron.»

El Sr. marques de Someruelos dijo que no era extraño al hablar de algunos sueldos que se hablase de las personas, como ya se habia hecho en otras ocasiones, por sus méritos y servicios, para tenerlos presentes al votar. Añadió que respecto á las asignaciones de que se habia hablado, eran cargas de justicia, y así se consideraron desde 1820 á 23, en que no se suprimieron á pesar de haberse suprimido otras, pues se indemnizó á la corte de Roma dándole una cantidad alzada.

El Sr. Mantilla hizo presente que teniendo ya la secretaria de interpretacion de lenguas 36,500 rs. asignados por el presupuesto de Estado, no debian aprobarse ahora los 40 que se proponian para el secretario; y que en caso que lo fuesen, debian ser para la secretaria, rebajando la cuota anterior en proporcion.

El Sr. Calderon Collantes hizo varias observaciones muy ligeras, reducidas á decir debian suprimirse dos asesores del tribunal de cruzada en vez del uno que proponia la comision, y tambien á que se rebajase el sueldo del fiscal por ser excesivo.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se votó por partes el artículo, á saber:

Comisario 500 rs. Conformes el Gobierno y la comision. Aprobado.

Asesores: la comision suprimia uno de los tres, y dejaba dos á 60 rs. Total 120. El Gobierno se conformaba. Aprobado.

Contador general 300 rs. El Gobierno y la comision conformes. Aprobado.

Fiscal: el Gobierno proponia se le diese el sueldo de 350 rs. Se desaprobo por 60 votos contra 32.

La comision proponia tuviese el fiscal 300 rs. Aprobado.

Secretario 300 rs. Conformes el Gobierno y la comision. Aprobado.

Secretario de la interpretacion de lenguas 40 rs. Se desaprobo por 54 votos contra 42.

No se votó la parte del Ministro director por estar conformes el Gobierno y la comision en que se suprimiese este destino, que tenia 400 rs.

Relator 80 rs. Conformes el Gobierno y la comision. Aprobado.

Agente fiscal 70 rs. Conformes el Gobierno y la comision. Aprobado.

Agente de cruzada de Indias, oficio enagenado 2,500. El Gobierno y la comision conformes. Aprobado.

Escribanos de cámara: el Gobierno ponía dos á 60 rs. No se aprobó.

La comision suprimia uno, y dejaba otro con 60. Aprobado.

Capellan 1,100 rs. No se aprobó.

La comision proponia se suprimiese esta plaza. Aprobado.

Porteros de estrados 60 rs. Conformes el Gobierno y la comision. Aprobado.

Cuatro alguaciles. Conformes. Aprobado.

Oficiales de contaduría 840 rs. (Se leyó la plantilla de este ramo). Conformes el Gobierno y la comision. Aprobado.

Oficiales de secretaria 970 rs. El Gobierno y la comision conformes. Aprobado.

En las provincias á diferentes administradores, algunos de ellos por oficios enagenados, 55,103. Conformes el Gobierno y la comision. Aprobado.

Núm. 21. Gastos que se satisfacen por la impresion y recaudacion.

Papel é impresion en Valladolid. El Gobierno pedía..... 500,000 rs.

La comision rebajaba..... 112,000

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Yo desearia saber de la comision en qué datos se ha fundado para proponer esa economia, porque cuando la ha hecho, es preciso que esté calculada sobre datos ciertos y positivos.»

El Sr. Florez Estrada: «La comision no ha tenido á la vista otros datos para hacer esta rebaja sino que la impresion se hace á un precio mucho mas bajo en Madrid que en Valladolid y en Toledo, pues que costando en es-

tos puntos 70 rs., hay impresores en la corte que proponen hacerlo por 48."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Permitame el Sr. Estrada le diga que esa razon no basta, porque aunque muchas gentes prometen hacer las cosas mas barato que otras, cuando llega el caso no suelen hacerlo; y por consiguiente sobre una noticia tan vaga como la que se indica, me parece que no debia haber fundado su dictamen la comision."

El Sr. Flores Estrada: "Esa noticia no es tan vaga, pues la comision se ha informado de los mejores impresores de Madrid."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Por la simple promesa de un impresor, sea como quiera, no debió guiarse la comision para fundar sobre ello su dictamen. Era preciso que se hubiesen hecho proposiciones reales y verdaderas. Además necesario seria saber si la impresion, tal como se hace ahora, es á consecuencia de alguna contrata, ó si es un privilegio del convento del Prado de Valladolid: si es un privilegio, antes de destruirle es menester saber en qué se funda, si es una mera gracia, ó si tiene sobre sí algunas cargas: no por ser un privilegio, ni por serlo de un convento, se puede pasar á destruirlo sin haber antes de donde deriva, como digo, y si gravitan sobre él algunas cargas, en cuyo caso, sin hacer ningun favor al convento, se seguia perjuicio á los interesados en sus cargas. Por consiguiente deseaba que el Señor Flores Estrada me diese algunos mas datos que es que ha servido de guia á la comision."

El Sr. Flores Estrada: "La comision no ha tenido presente (si habia ó no privilegio, porque el Gobierno nada ha manifestado sobre ese particular. No habiéndolo, pues, dicho el Gobierno en su presupuesto mas que, "por imprimir las bulas tanto"; y habiéndose informado de que habra muchos en Madrid que ejecuten esta impresion á un precio mucho menor, ha creído, repito, que estaba en el caso de hacer la rebaja propuesta."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Parece que la comision, ya que el Gobierno no habia dicho nada sobre este particular, debió haber preguntado al secretario del ramo. Porque en fin, aqui tenemos un privilegio que es menester saber de qué clase es: el Gobierno, como no está prevenido, no ha podido informarse, y es necesario saber además si los impresores de Madrid habian efectivamente la impresion á un precio tan cómodo como dicen. Por todo esto me parece que podria suspenderse el artículo que se discute, y volver á la comision: esta se pondria de acuerdo con el Gobierno, quien por su parte comunicaria todas las noticias que se puedan adquirir, y dentro de dos dias podria volverse á presentar al Estamento un dictamen mas fundado."

Después de unas breves observaciones de los Sres. Flores Estrada, marqués de Someruelos y marqués de Montevirgen, se preguntó si esta partida volveria á la comision, y se decidió por la afirmativa.

Igual resolucion recayó con respecto á las dos partidas siguientes.

Id. en Toledo.....	340,000 rs.
De cuya suma la comision rebajaba.....	70,000
Por los sumarios que se imprimen para América.....	110,000 rs.
Rebajaba la comision.....	24,000

Se leyó la partida que sigue.	
Para gastos de escritorio y estrados del tribunal.....	100,000 rs.
La comision rebajaba.....	40,000

Y estando conforme el Gobierno con esta rebaja, quedó aprobado el dictamen de la comision.

El Sr. Miranda y Olmedilla: "Quisiera preguntar al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, por qué pidiendo 1000 rs. para gastos de escritorio, y proponiendo la comision 600, ó sea rebajando 400, se conforma desde luego con esta rebaja."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Cuando el Gobierno se ha conformado con la rebaja hecha por la comision, es porque ha creído que con el resto habia bastante para atender á los gastos de que se habla, y asimismo el Gobierno no sostendrá sino aquellos que crea necesarios, adoptando desde luego todas las economías compatibles con el buen servicio."

"El Gobierno quiere que no se gaste en las oficinas mas que lo preciso, y está bien persuadido que en este particular es uno de aquellos en que se han cometido mas abusos en España, y con el deseo de arreglarlo el Secretario del Despacho propuso desde luego en su presupuesto la rebaja que le pareció debia hacerse, asignando una suma menor para dichos gastos; mas teniendo aun presente esos mismos abusos, cree firmemente que puede bastar la cantidad que indica la comision en su dictamen y el Gobierno admite."

Gastos de las administraciones 9500 rs.
La comision estaba conforme.

Se leyó la plantilla relativa á este ramo.
El Sr. Ortiz de Velasco dijo que todos estos gastos debian desaparecer del presupuesto, porque los administradores tenian un tanto por 100 de las bulas que vendian; y los expendedores y verederos cobraban de los pueblos, quienes pagaban muy gustosos esta contribucion en el mero hecho de ser de la bula.

El Sr. Ochoa: "El Sr. Ortiz de Velasco ha dicho una verdad: es decir, que los pueblos pagan con gusto á los verederos ó conductores de bulas; pero es preciso advertir que eso sucedia antes; en el dia ya no sucede así; pues se les paga del mismo caudal de las bulas."

"En cuanto á lo que tenian los administradores, que no era mas que un maravedí por bula, tampoco lo cobran hoy, pues se les paga del mismo fondo. Por consiguiente, de la renta que produce el ramo de bulas se paga hoy á todos sus empleados, y por lo mismo la partida de que se trata está muy en su lugar en este presupuesto."

Dado el punto por suficientemente discutido, quedó aprobada dicha partida.

Número 22. Cargas de justicia.

Pedia el Gobierno.....	392,233
La comision rebajaba.....	16,544

Leida la plantilla de este ramo dijo *El Sr. Alvarez Garcia:* "No quiero detenerme á hablar sobre las cantidades que á título de cargas de justicia salen para las fábricas de S. Pedro y San Juan de Letran de Roma; pero si quisiera que los Sres. de la comision se sirvieran decirme si la carga de 16,544 rs. 4 mrs. que se satisface al Real monasterio del Escorial, es por título oneroso, ó por título gratuito, en cuyo último caso debe desaparecer."

El Sr. marqués de Someruelos, para contestar al Sr. preopinante, leyó la parte del dictamen de la comision que trata de este particular.

El Sr. Estrella: "Yo creo que este punto corresponde al de pensiones, y que por lo tanto debe pasar á la comision especial. En este caso, segun las ideas expuestas anteriormente, y segun una de las bases propuestas por la misma comision central, cuyo dictamen probablemente se presentará al Estamento, esas pensiones vendrian á reducirse á casi nada, porque precisamente una de las bases que propone dicha comision, es que no se reconozcan las pensiones que se dan fuera del Reino. Por consecuencia creo que debe suspenderse la votacion de este artículo, y pasarse á la comision central; y cuando esta presente sus trabajos á la liberacion del Estamento, el mismo resolverá lo que tenga por conveniente."

El Sr. marqués de Someruelos dijo que las cargas de justicia que formaban el objeto de este artículo no eran pensiones, sino cargas que habia que satisfacer á consecuencia de los tratados con la corte de Roma; y por consiguiente que dichas cargas no debian pasar á la comision central, ni menos suprimirse, sino que por el contrario el Estamento debe adoptarlas desde luego.

Puesta á votacion la parte referida del número 22, quedó aprobado lo que proponia la comision.

Se leyó la relativa al tribunal del Excusado.

El Sr. Alvarez Garcia: "El presidente del Excusado, asi como el fiscal gozan ya sueldo por ser del tribunal de cruzada, y además se les daba un sobresueldo que proponia el Gobierno en 100 rs. para cada uno de dichos dos individuos, y de que la comision rebaja 40, ó lo que es lo mismo, deja 60 á cada uno. Por consiguiente, tenemos que estos individuos disfrutaban dos sueldos que la comision, aunque con rebaja, parece conviene en conservarlos. Yo en esta parte soy de contrario dictamen."

"Además, segun los últimos decretos está justamente prohibida la acumulacion de sueldos: así que, dichos presidente y fiscal tendrian que optar entre este destino y el de Cruzada, y es claro que no aceptarían el del Excusado, porque ningun juez queria servirlo por 60 rs. Por lo tanto el Gobierno tendria que hacer servir el mismo destino á algunos jueces de otros tribunales, y esto seria lo más sencillo y al mismo tiempo lo más fácil, porque este tribunal no se reúne más que dos veces á la semana. Soy, pues, de dictamen que deben suprimirse esas dos plazas, ó lo que es lo mismo, que deben desaprobarse esos dos sobresueldos, aun con la rebaja que propone la comision."

El Sr. conde de las Navas: "Seré muy breve, pues, al tomar la palabra sobre este artículo: no tengo otro objeto que insistir en la necesidad de que se lleve á efecto ese decreto que ha citado mi amigo el Sr. marqués de Torremeja en las discusiones anteriores. Hablo del decreto por el cual se prohibe la acumulacion de sueldos en un mismo individuo. Yo conozco dos cánongos que cobran un sueldo por su canongía, y otro por ser también de la Cruzada. Esa acumulacion de sueldos es pues contra lo que mas debemos clamar, por lo mismo que es el vicio que acaso está mas arraigado que ningun otro, y desde muy antiguo en España; vicio tanto mas digno de que se le aplique un pronto remedio, cuanto que es una de las principales causas de nuestras calamidades, arruina el pais, y lo que es mas, destruye la moralidad de los hombres."

El Sr. marqués de Someruelos contestó que al comisario de cruzada se le señalaba el sobresueldo de 100 rs. asi como al fiscal, por cuanto aquel desempeñaba el destino de presidente del tribunal del excusado, y el fiscal ejercia asimismo las funciones de tal, pero que á pesar de eso, y en virtud del mismo decreto, á que habia hecho referencia el Sr. conde de las Navas, la comision rebajaba de dichos sobresueldos la cantidad de 40 rs. en cada uno.

El Sr. conde de las Navas manifestó que no habia sido su ánimo atacar á la comision; que habia combatido solamente la acumulacion de sueldos, y que el comisario de cruzada, por ser presidente del excusado, gozase sobresueldo alguno.

El Sr. Calderon Collantes: "En otras ocasiones he tenido el honor de exponer á la consideracion del Estamento mis opiniones sobre la organizacion de los tribunales: he declamado siempre contra estos tribunales especiales que no hacen mas que complicar la organizacion judicial, embarazar la marcha de los negocios y abrir el campo á frecuentes arbitrariedades."

"Mis principales observaciones sobre este artículo se reducen, pues, á una indicacion de reforma en este tribunal; reforma que no la creo agena de las atenciones del Gobierno, sin embargo de que algunas personas pudieran creerlo así despues de las doctrinas canónicas que se sentaron en este Estamento el otro dia, y que no tuve el gusto de poderlas combatir entonces."

"Digo, pues, que debe dirigirse particularmente la atencion del Gobierno á simplificar lo mas que sea posible la organizacion judicial, á suprimir en fin esos tribunales excepcionales."

"El comisario de cruzada es presidente del tribunal del excusado; este se compone además de tres conjuces y un fiscal. Aqui se ve con qué facilidad se podria simplificar dicho tribunal, suprimiendo los tres conjuces y el fiscal, encargándose despues el comisario de cruzada de las atribuciones que como tal presidente del excusado le corresponden; y de este modo se podia obtener facilmente la supresion de los sueldos que se señalan al presidente, tres conjuces y al fiscal."

"Si se me dice que esta reforma no es del momento, me complaceré sin embargo en haber hecho una indicacion que conceprué muy importante y muy propia de este lugar."

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesta á votacion la parte de que se trataba, resultó lo siguiente:

Presidente, 10,000. No se aprobó.	
La comision lo reducía á 6000. Quedó tambien desaprobado por 16 votos contra 34.	
Tres conjuces 30,000. La comision conforme. Aprobado.	
Un fiscal, 10,000. No se aprobó.	
La comision proponia 6000. Tampoco se aprobó.	

Esposios y vacantes.

Colector general, 80,000. La comision lo reducía á 50,000.
Estando el Gobierno conforme con esta reduccion, quedó aprobado el dictamen de la comision.
Contador, secretario y tribunal, 64,000. La comision conforme. Aprobado.

Contaduría, 74,200. La comision conforme. Aprobado: Secretaría, 73,100. La comision conforme. Aprobado. Caja, 23,400. La comision conforme.

El Sr. conde de las Navas: "Presenta fianzas ese cajero? La responsabilidad moral por sí sola no basta; es menester que un individuo que cobra el sueldo de 16,000 rs. ofrezca garantías materiales para fiarle los caudales que maneja."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Al tesorero general de la Nacion no se le exigen fianzas; porque es imposible que nadie pueda dar la competente para un destino como el suyo en que maneja 300 ó 400 millones por lo menos, y no exigiéndosele á este, me parece que podia excusarse al cajero de espolios y vacantes, en cuyo establecimiento el verdadero responsable debe ser el colector general."

El Sr. conde de las Navas: "Dice el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que al tesorero ó director del Real tesoro no se le exigen fianzas. Ese artículo está ya votado, y por lo mismo no puedo yo hablar de las cosas pasadas; mas ahora diré á S. S. que, si no me engaño, á los tesoreros de provincia se les exigen fianzas, como se exigen tambien para otros destinos. Por consiguiente no es una razon que porque al tesorero general del reino no se le piden fianzas, dejen de exigírselas al cajero de espolios y vacantes; y si S. S. y el Estamento dan fuerza á la razon alegada, yo suplico que se vuelva por pasiva, y entonces estoy seguro de que se dará á la mia."

"Es menester que miremos sobre todo por la seguridad de los intereses de nuestros comitentes; y si á los tesoreros de provincia, por lo menos, se les exigen fianzas, creo que en el mismo caso se halla el cajero de que hablamos. Hasta en las casas de comercio, por lo menos en algunas de España, á los cajeros se les hacen depositar fondos, y lo mismo se practica en todas las casas de comercio del extranjero. Por consiguiente insistió en que á este cajero se le exijan fianzas."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Puede ser que ese cajero dé tambien fianzas; pero mi contestacion al Sr. conde de las Navas ha sido solo que al tesorero general no se le exigen fianzas porque no podria darlas suficientes por los 300 ó 400 millones que maneja, si no son mas."

"En cuanto á las casas de comercio no dudo que habrá algunas en donde el cajero tenga parte ó interes en la compañía; pero en las mas no suele ser asociado, sino que disfruta de mas sueldo que los otros dependientes, y no se exige mas fianza que la de que sean hombres de moralidad acreditada."

El Sr. marqués de Montevirgen: "La razon por que no se exigen fianzas es porque efectivamente no es una tesorería, sino un depósito transitorio ó de paso que entra luego en poder del tesorero de corte, siendo el responsable el colector ó jefe del ramo. La diferente índole de esta renta ha hecho que su administracion ó manejo económico sea diferente de los de las demas, y que no se haya uniformado con ellas. Como esta plaza de cajero debe merecer no obstante bastante confianza y seguridad, se busca siempre para ella un sugeto de probidad y de responsabilidad moral; y así creo debe continuar siendo, como he dicho, el responsable el colector, y transitorio el depósito."

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la referida partida asignada para la caja, é igualmente y sin discusion la de 160 rs. para el archivo que pedia el Gobierno, y con que estaba tambien conforme la comision.

Loterías, carpeta E, núm. 23.
Plantilla de la renta con arreglo al Real decreto de 2 de Agosto próximo pasado.

En la corte 1.480,000. La comision estaba conforme.
El Sr. conde de las Navas: "Antes de hablar sobre esta materia diré que ha llamado grandemente mi atencion, y excitado mi admiracion en el mas alto grado, el ver autorizado este dictámen y el artículo en cuestion con una firma notabilísima en economía política. Hablo de la del Sr. Florez Estrada, hombre que con tanta maestría ha analizado esta ciencia tan importante á la sociedad. Digo que al ver sancionada con una firma, para mí tan respetable, esta contribucion inmoral, no puedo menos de persuadirme que grandes razones de circunstancias deben haber sido las que hayan movido á S. S., como tal vez me moverán á mí á dar mi voto en favor de esta medida, porque no puede ni á la ilustracion de la comision, ni á la suya tan justamente encomiada en Europa, ocultarse que este juego de las loterías, esta contribucion, es el foco de la inmoralidad y del vicio. Yo pudiera presentar un cuadro analítico de los males que trae consigo, como todos los juegos de esta especie, en el que el Gobierno aparoceria bajo bien diferente aspecto del que debe caracterizarle. En él se veria que en vez de dirigir el Gobierno toda su atencion á sostener la buena moral, y á corregir las costumbres públicas, por el hecho de establecer contribucion se hace el corruptor de ellas."

"Nadie ignora los resultados de esta contribucion, que generalmente veja y viene á recaer sobre los desgraciados mas miserables de la sociedad, y no los menos laboriosos. Ella los excita al robo, al crimen, y de aquí los conduce á los presidios y al cadalso. Y no se crea que hay en esto exageracion, no, señores: como artículo de fe creen algunos infelices que el juego de la lotería es infalible, aun cuando no esté bien administrado. El jugador que se pone á jugar con conocimiento y ciencia fija de que va á ganar dinero, no puede pasar por otra cosa que por un ladrón, y ladrón á mansalva, que se complace con la ruina y males de los infelices seducidos. A estos se les presenta un cuadro el mas halagüeño cuando se les pintan las ventajas considerables, las ganancias extraordinarias que promete este juego; y excitándoles á salir de la miseria en que yacen, se les abisma mas en ella, precipitándolos en los vicios que los arrastran á las cárceles, á los presidios y á los cadalsos. En una sociedad bien organizada, es imposible pasar por semejante establecimiento, y yo no puedo menos de persuadirme que poderosas razones de circunstancias, no de justicia, habrán impellido á la comision á acceder á esta parte del presupuesto. Con todo, yo hubiera deseado que mi digno amigo el Sr. Florez Estrada se hubiese separado particularmente de este dictámen: porque, siendo como es su reputacion en economía política europea, no está en armonia con sus principios. Yo bien sé que se dirá que atacando esta institucion, se ataca uno de los medios de adquirir el Gobierno fondos; y se entrará en los lugares comunes, de que no ha salido hasta ahora el mismo, á saber, que se formará un plan bueno de administracion, que se harán reformas, mejoras &c.; mas nada de esto sirve, no señor; el mal no se cura así. Si efectivamente las necesidades de la Nacion y

del Gobierno; si las circunstancias del país exigen que esta contribucion subsista; si se me convence de ello, tal vez no rehusaré dar mi voto en su favor; pero ha de ser con la condicion precisa é indispensable de que la misma contribucion deba cesar dentro de un término fijo, sea en este año ó en el inmediato. Destiérese para siempre este monumento de corrupcion y de inmoralidad: no se fomenten los vicios y crímenes de una clase de la Nacion, que tanto necesita del ejemplo del Gobierno para poder entrar en la via de la felicidad. Cese el Gobierno de hacer un papel mas criminal aun que el del jugador ó tahur, como vulgarmente se dice, que encerrado en el oscuro rincon de su aposento, procura apoderarse del dinero de los inocentes que concurren al cebo de la ganancia; y digo mas criminal, porque al fin este se expone; mas aquel tiende su tapete al público, tiene la ganancia segura; y no puede tropezar como él particular con otros ladrones ó jugadores mas diestros que él. Es posible, señores, que el Gobierno creado para el bienestar de los pueblos, provoque de este modo á los miserables á que concurren á arruinarse? Yo no quisiera que en España se presentase semejante cuadro de inmoralidad, porque honrándome mucho de ser español, me duele el que se continúe dando este testimonio público de corrupcion."

"Dejo para otro orador mas distinguido que yo el que se extienda sobre esta importante materia; y concluyo pidiendo que en el caso de votarse esta contribucion, sea provisionalmente, esperando del Gobierno que nos presente pronto un proyecto ó plan, no de mejora de loterías, sino de un artículo único, reducido á que dentro de dos ó tres años desaparezca enteramente semejante contribucion. Por lo demas, pudiera entrar en el exámen minucioso de los gastos de administracion con algunos datos ó conocimientos; pero no quiero hacerlo por no cansar al Estamento."

El Sr. Florez Estrada: "Los argumentos del Sr. conde de las Navas estarian en su lugar, y serian de una gran fuerza, si á la comision se la hubiese cometido el encargo de examinar la naturaleza de esta contribucion; pero aun cuando se halla bien penetrada de los malos resultados que la misma produce y de la inmoralidad que envuelve, no está autorizada para dar su dictámen mas que sobre una pequenísimá parte de los presupuestos en que se halla comprendida la del ramo de loterías. Por consiguiente, no puede hacerse á la comision la inculpacion que ha indicado mi amigo el Sr. conde de las Navas."

El Sr. Alcalá Galiano: "Había pedido la palabra para manifestar lo mismo que ha expuesto el Sr. conde de las Navas. La comision tiene en efecto razones para su defensa; pero nosotros debemos aprovechar este momento, á fin de preparar la opinion pública para la abolicion de la contribucion de loterías, y para pedir que se declare que esta debe cesar dentro de un término fijo. No de otra suerte se ha conseguido su extincion en Inglaterra."

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada la partida en cuestion.

Igualmente lo fue la relativa á la plantilla de la misma renta en las provincias con que estaba conforme la comision, importante 1.803,178:

Núm. 24. Gastos de escritorio &c.	
El Gobierno pedia.....	898,600
La comision rebajaba.....	224,620

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda indicó, en vista de tan considerable rebaja como proponia la comision, que deseaba saber en qué se fundaba esta para hacerla, y si al efecto se había puesto de acuerdo y tomado informes del director ó dependientes del establecimiento.

El Sr. marqués de Somoledos contestó á nombre de la comision que esta habia procedido por sí á hacer varias reducciones, porque le habian parecido enormes algunos de los gastos que se expresaban.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda insistió en que consideraba excesiva la rebaja propuesta; y preguntando en seguida á la comision á cuánto ascendian los gastos solo de correo ó de portes de cartas, se le contestó que á 4000 rs.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Luego solo deja la comision para poco mas que para portes de cartas."

El Sr. Caballero leyó el pormenor de los gastos de loterías.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Después de haber oido el pormenor de los gastos no me parecen demasiado excesivos. Podrá haber alguna partida que lo sea; pero en la generalidad me parece que no. Desearia saber de los señores de la comision qué razones les han conducido á negar la suma de 224,650 rs., cuáles son las partidas que creen exageradas, y en qué fundan una sustraccion tan notable."

El Sr. marqués de Montevirgen: "No es fácil contestar al Sr. Ministro con la exactitud que exige, no entrando á discutir cada una de las partidas de que se componen los gastos de loterías. La comision lo ha hecho ocupando muchas horas en la investigacion de estos gastos: ha visto desde luego que los que se presuponen para conservacion de edificios no son necesarios, pues establecidas las oficinas generales en la aduana no parece que deben ocurrir tales gastos. Las demas partidas estan concedidas con bastante profusion, y ha creído la comision que debian reformarse. El correo, que es uno de los principales gastos, no es fácil saber si efectivamente ascenderá su coste á 4000 rs.; pero desde luego parece una cantidad excesiva. Ademas, cualquiera creerá que los gastos que ocasione la lotería moderna han de ser mayores ó menores que los de la otra, y sin embargo en la propuesta del Gobierno se consideran iguales; y esto prueba que se han calculado alzadamente. La partida que se pone para los niños del colegio de S. Ildefonso que verifican la extraccion, es un gasto que puede reducirse á mucho menos. Viendo, pues, la comision que no era fácil por este año hacer una reduccion partida por partida, y que no era esto lo que el Estamento necesitaba; considerando que habia un exceso en la cantidad que se proponia para este objeto, adoptó la base de rebajar un 25 por 100 sobre el total, y así lo ha verificado."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "El Sr. administrador de correos podrá decir algo respecto á este ramo: sin embargo se ve que la comision no ha tenido mas regla que decir: "me parece mucho esto; pues rebajo un 25 por 100." Las partidas de que ha hecho mérito el Sr. marqués de Montevirgen son dos, y desde luego parece que no pueden ser origen de una disminucion tan notable: 1.ª La de los niños de S. Ildefonso que hacen las extracciones. Esta, aunque se presentara excesiva, no es un gasto; es una obra de beneficencia, y ojalá todo lo que se gastase en loterías fuera para eso ó cosa pa-

recida: no es una economía que merezca tal nombre, y menos detener al Estamento, y aun si fuera posible debería aumentarse.

»La 2.^a es sobre la reparacion de edificios. El señor preopinante cree que la direccion general es la que contribuye para esto, y que por consiguiente esta partida no debe abonarse á la de loterías; pero esto es una equivocacion. Tengo entendido que es la direccion de loterías por sí misma la que hace este gasto, y por consiguiente á ella debe abonarse. En cuanto al gasto de correos, el Sr. administrador de esta renta va á hablar, y manifestará lo que hay. De todos modos debe considerarse que esta administracion es una de aquellas en que se han hecho mas economías: se han suprimido 100 y tantos empleados, y en fin se han ahorrado unos 2 millones de rs., y ojalá que en todas se hubiera podido hacer lo mismo. Es bien seguro que esta renta no dará los productos que hasta ahora ha dado si se economizan los gastos que son indispensables, sobre todo el de correos. En esta atencion, si los señores que han suscrito estas economías no presentan otros datos que los que han manifestado, el Gobierno insiste en que no se haga esa rebaja de la cantidad propuesta.»

El Sr. Ayala: «Contrayéndome solo á lo que importa la correspondencia de loterías, debo decir que ningun año ha bajado de 500 á 600 rs., y esta es una partida tan comprobable y conocida, como que la misma cantidad de que se data el director de loterías se hace cargo el administrador de correos. He visto esto cerca de 10 años, y en ninguno ha bajado de la cantidad referida.»

Un Sr. Procurador manifestó que el colegio de S. Ildefonso, cuyo establecimiento conocia por haber estado á su cargo muchos años, era de niños huérfanos de Madrid, cuya principal subsistencia dependia de esta especie de regalía ó asignacion que tenian en cada sorteo.

El Sr. Domínguez: «O yo estoy muy equivocado, ó esta discusion no tiene objeto de importancia. La comision rebaja el 25 por 100 sobre la cantidad total, pero no sobre cada una de las cantidades particulares que constituyen aquella. Estos gastos no pueden sujetarse de modo que la decision del Estamento cree la necesidad de invertir todos estos fondos, ni la precision de no invertir mas si fuere absolutamente necesario. Por consiguiente, puesto que estos gastos han de sujetarse á una prueba, el resultado nos dirá cuánto se ha invertido en ellos. Si, por ejemplo, la renta de correos, en lugar de acreditar 600 rs., prueba que asciende el porte de la correspondencia á 800, se

tendrán que pagar estos, y de poco servirá que aquí se aprueben 200 nada mas.

»La duda está en si ahora se darán 600 rs., ó si se darán 800. Yo, siguiendo el sistema de aprobar lo que propone la comision, aprobaré la primera partida; pero veo que igual razon para aprobar la segunda tendrán los que siguen el voto opuesto.»

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y puesto á votacion el pedido del Gobierno fue desaprobado por 43 votos contra 33.

En su consecuencia se puso á votacion el dictámen de la comision, y resultando empatada aquella, se rectificó, y quedó aprobado dicho dictámen por 39 votos contra 37.

Se leyó la siguiente adición al cap. 6.^o del Sr. Sanz:

»Pido al Estamento que se sirva recomendar al Gobierno de S. M. la urgente necesidad de dictar una providencia, á fin de que no se rehuse en las tesorerías de provincia la admission á los pueblos de las cantidades de moneda de cobre que entreguen, para verificar el pago de los respectivos cupos de contribucion, tanto mas precisa cuanto que en muchas partes no hay otra clase de moneda.»

Habiéndose tomado en consideracion dijo

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Se trata á última hora de una cuestion importante, y no me parece que debe resolverse de pronto. Así yo me opongo á que desde luego se pase á una comision, porque está emplea mucho tiempo, y el resultado es que se detienen los presupuestos cada vez mas.»

El Sr. Ortiz de Velasco manifestó que en la discusion de esta proposicion podrian tener lugar cuantas razones se alegasen sobre su conveniencia ó inconveniencia.

Habiéndose preguntado si pasaria á la comision la adición referida, se acordó que no por 31 votos contra 27.

El Sr. Vicepresidente dijo que mañana se reunirá el Estamento á la hora acostumbrada para discutir el proyecto de ley sobre reintegro á los compradores de bienes vinculados: anunció por primera vez la discusion del proyecto de ley sobre el sello en las letras de cambio; y cerró la sesion á las cuatro.